Dictamen DNCP/DJ N° 1314/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	16/2/2022
ID:	402222
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipamientos deportivos para plazas deportivas a ser construidas en el territorio de la Republica 2da. Y 3ra. Etapa - Ad Referéndum
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional De Deportes
Denunciante:	Caso N°27/22 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos; informe evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°27/22.
2. Recomendaciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a la adjudicación recaída a favor de la firma SPORT BUSINES S.R.L. en el marco del llamado de referencia, alegando que la misma no cumplió con las exigencias establecidas en las bases concursales, como la presentación de una línea de crédito aprobada por una entidad bancaria o financiera y la presentación del certificado de soldadura utilizada, por lo cual solicita la apertura de una investigación.

Que, según se constata en el Portal de Contrataciones Públicas, se encuentra en trámite una protesta instruida mediante Resolución DNCP N°5880/21 y que tanto, la denuncia como la protesta versan sobre lo mismo y refieren al mismo procedimiento de contratación.

Por tanto, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Que, en vista del interés del denunciante en el procedimiento licitatorio, se dispone el cierre del Caso N°27/22, recomendándole que esté pendiente a las resultas de la Protesta supra mencionada.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 10 de enero del 2022, la cual expresa:

"LA CONVOCANTE ADJUDICÓ EL LLAMADO A FAVOR DE UNA EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN

Señor Director Nacional, a través de la presente DENUNCIA ANONIMA, solicitamos se disponga una INVESTITACION DE OFICIO en el proceso de Evaluación de Ofertas y adjudicación del llamado, que benefició irregularmente a la firma SPORT BUSINES S.R.L., que no cumplió con varias exigencias establecidas en las bases de la Licitación, tales como la presentación de UNA LINEA DE CREDITO APROBADA por una entidad bancaria o financiera y la presentación del CERTIFICADO DE SOLDADURA UTILIZADA, todo lo cual torna nula la adjudicación efectuada por la CONVOCANTE.

Se procede en este sentido considerando que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no apaña irregularidad alguna por parte de las Convocantes, en consecuencia, en estas instancias, es la única en condiciones de disponer que el proceso de evaluación de ofertas y adjudicación retorne a su cauce normal, de manera tal que la adjudicación del llamado pueda recaer en el oferente que si cumplió con las exigencias establecidas en las bases de la Licitación y en la Ley.

II- LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. NO ACREDIT? POSEER LA LINEA DE CREDITO APROBADA POR UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA

Señor Juez, a continuación, demostraremos otro incumplimiento insalvable al que incurrió la firma SPORT BUSINES S.R.L. La confirmación del incumplimiento pudo darse una vez que tuvimos acceso a la supuesta constancia de línea de crédito presentada por la firma en cuestión, al momento de la contestación del traslado de la protesta.

Es importante resaltar que la exigencia fue expresa, precisa e inequívoca establecida en las bases de la Licitación, la que no se presta a confusión y mucho menos a especulación. A continuación, se expone en forma expresa la exigencia establecida en la pág. 21 del PBC: ***Constancia que confirme que poseen una línea de crédito aprobada por una Entidad Bancaria o Financiera, de plaza, por un valor igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la oferta.***

Conforme se aprecia, la exigencia consistía en que el oferente debía acreditar poseer, a través de una CONSTANCIA emitida por una entidad Bancaria o financiera, una línea de CREDITO APROBADA por un valor igual o superior al 50% del monto total ofertado.

A pesar de la clara y precisa exigencia, la firma oferente SPORT BUSINES S.R.L. presentó una nota emitida por el BANCO CONTINENTAL, en la que en forma expresa manifestó que en el caso que la firma SPORT BUSINES S.R.L. sea adjudicada en la licitación de referencia, el banco ESTARIA DISPUESTA A ESTUDIAR UNA ASISTENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA por valor de G. 5.849.137.530. A los efectos de confirmar esta manifestación, pasamos a exponer la nota de referencia emitida por el BANCO CONTINENTAL.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

De nuestra consideración:

Atendiendo al pedido de nuestro cliente, la empresa **SPORT BUSINESS S.R.L.**, con RUC NRO 80046108-8, nos es grato informarles que la misma opera con nuestra entidad en cuenta corriente en Guaraníes Nº 0041230079690305, desde el 14 de Abril de 2014, encontrándose la misma vigente a la fecha.

En caso de que nuestro cliente sea adjudicado con la mencionada licitación, nuestra Institución estaría dispuesta a estudiar una asistencia financiera y crediticia por valor de Gs. 5.849.137.530 (Guaraníes Cinco Mil Ochocientos cuarenta y nueve Millones ciento treinta y siete mil quinientos treinta), siempre y cuando se ajuste a las normativas vigentes y a la política crediticia de nuestro Banco.

Esta referencia se emite a solicitud expresa de nuestro cliente, sin implicancias de responsabilidad o garantía alguna, por parte del Banco Continental S.A.E.C.A.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

Así las cosas, queda plenamente comprobado que la firma SPORT BUSINES S.R.L. no pudo acreditar poseer una LINEA DE CREDITO APROBADA, ya que la entidad financiera se limitó a manifestar que en el caso que la firma en cuestión sea adjudicada, solo allí la entidad bancaria PODRIA ESTUDIAR UNA ASISTENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA siempre y cuando el cliente cumpla con las exigencias del banco.

En palabras más simples, la entidad bancaría no aprobó LINEA DE CREDITO alguna a favor de la firma SPORT BUSINES S.R.L. solo manifestó que, en el caso de darse una condición, la entidad bancaria estaría DISPUESTA A ESTUDIAR UNA ASISTENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA.

En virtud a esas expresas manifestaciones, la entidad bancaria expreso clara y contundentemente que ni se ha llegado a la etapa de estudio para la aprobación de una línea de crédito, sino la simple y llana manifestación, que en el caso que se dé una condición determinada (adjudicación a favor de la empresa), la entidad podría estudiar la posibilidad de una asistencia financiera y crediticia.

La firma SPORT BUSINES S.R.L., también ha presentado una referencia emitida por el BANCO RIO en fecha 29 de noviembre de 2021, posterior a la fecha de inicio de la Etapa Competitiva, en la que en forma expresa manifestó cuanto sigue; ***Así también, la institución estaría en condiciones de estudiar el otorgamiento de una línea de crédito por la suma de G. 6.000.000.000.- en el caso que la licitación sea adjudicada a la empresa.***

Conforme se aprecia y comprueba, la entidad bancaría no solamente emitió la referencia bancaria en fecha 29 de noviembre de 2021, fecha posterior al inicio de la Etapa Competitiva que inicio en fecha 01 de noviembre de 2021, sino que también, manifestó en forma expresa que en el caso que la empresa (SPORT BUSINES S.R.L.) resulte adjudicada, estaría en condiciones de estudiar el otorgamiento de una línea de crédito, todas estas manifestaciones quedan plenamente probadas con la exposición de la referencia emitida por el BANCO RIO;

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Banco Ri

ANIMATE
A CRECER

Asunción, 29 de noviembre de 2021

SENORES

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

PRESENTE

REF.: LPN SBE N.° 39/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA PLAZAS DEPORTIVAS A SER CONSTRUIDAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA 2DA. Y 3RA. ETAPA – AD REFERENDUM"

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted/es a fin de proporcionarle/s la presente referencia bancaria.

A tal efecto informamos que el cliente **SPORT BUSINESS S.R.L.** con **RUC N° 80046108-8** , opera con nuestra Entidad en **Cuenta Corriente N.° 08-850561-04**, en Moneda Guaraníes, desde la fecha **16/02/21**, encontrándose la misma vigente a la fecha.

Así también, la institución estaría en condiciones de estudiar el otorgamiento de una **línea de crédito** por la suma de **Gs. 6.000.000.000.-** en caso de que la licitación sea adjudicada a la empresa.

Esta referencia se emite a solicitud expresa de nuestro cliente, sin responsabilidad o garantía alguna por parte del Banco.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

BANCO RÍO S.A.E.C.A

Conforme a las inexpugnables pruebas arrimadas, la CONVOCANTE ha adjudicado irregularmente el llamado a favor de firma SPORT BUSINES S.R.L., ya que esta no ha podido acreditar poseer UNA LINEA DE CREDITO APROBADA por entidad bancaria o financiera.

LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. NO PRESENTÓ EL CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA

Señor Director Nacional, a continuación, demostraremos que la oferta de la firma SPORT BUSINES S.R.L. no cumplió con todas las exigencias establecidas en las bases de la Licitación, iniciando la exposición de irregularidades en lo que respecta a la exigencia del CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA. Primeramente, pasamos a exponer la exigencia en cuestión; pág. 23 del PBC- ***Capacidad Técnica- Certificación de la soldadura utilizada*** *seguidamente se dispuso que el cumplimiento de la dicha exigencia debía acreditarse con la presentación del* ***CERTIFICAZDO DE LA SOLDADURA UTILIZADA.***

Sin embargo, lejos de dar cumplimiento a dicha exigencia, la firma oferente se ha limitado a presentar una simple manifestación efectuada por el fabricante del Producto, omitiendo la presentación del CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Que este incumplimiento ya fue alertado en forma expresa, en el Acto de Apertura física de las ofertas presentadas, observación que fue referenciada por el Comité Evaluador en su informe de Evaluación, manifestando cuanto sigue;

El representante del Consorcio ARASUNU manifiesta que la firma SPORT BUSINESS S.R.L., no presenta los certificados de soldadura de los equipos ofertados de la marca Crucijuegos, dicha marca ofertada no posee certificación de soldadura de dichos equipos. Por otra parte, el oferente no se encuentra dentro del rubro de equipamiento de gimnasia al aire libre, no posee instalaciones en el país de dichos equipos, por lo tanto no podrá demostrar experiencia en la provisión de los equipos ofertados.

Seguidamente el Comité Evaluador, sorpresivamente introdujo la mera declaración efectuada por el fabricante CRUCIFUEGOS, conforme se observa en la pág. 4 del Informe de Evaluación;

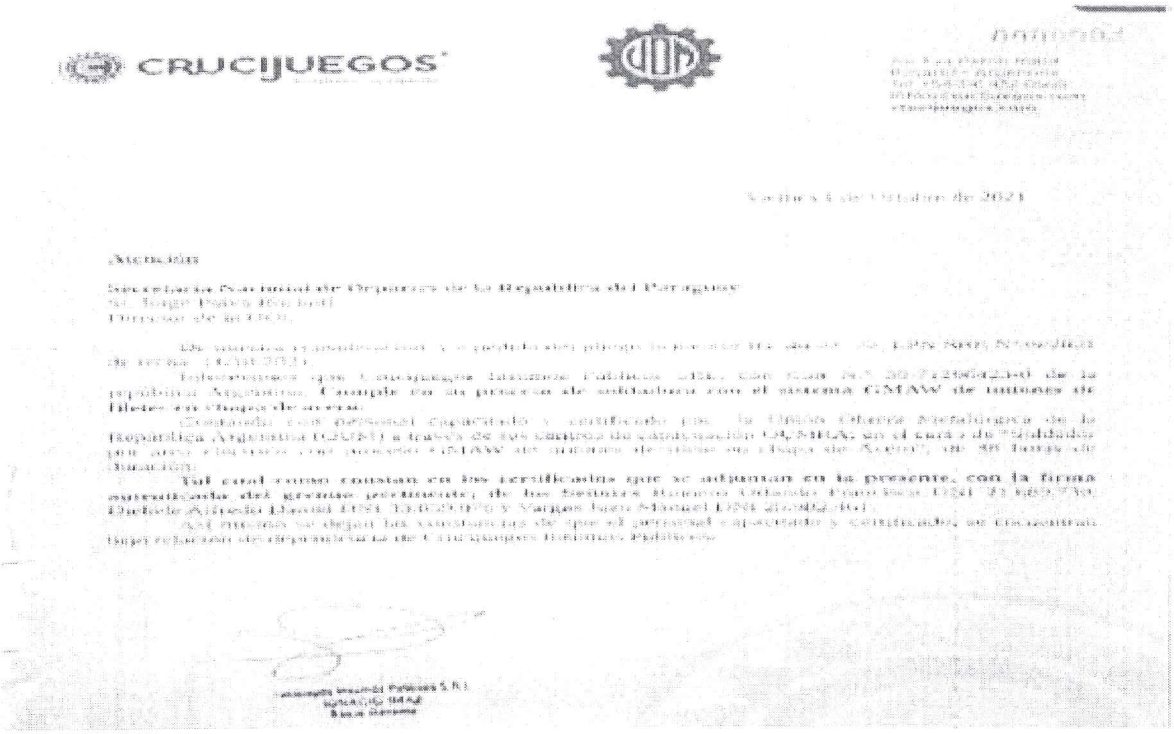
CRUCIJUEGOS

No obstante, a pesar que el Comité Evaluador haya agotado todos los resortes administrativos que le otorga la Ley, la firma SPORT BUSINES S.R.L. se ha limitado a presentar la simple manifestación efectuada por el Fabricante CRUCIJUEGOS, con la firma de su Propietario, ver pág. 4 del Informe de Evaluación:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

2. El representante del Consorcio ARASUNU, manifiesta que: la firma SPORT BUSINESS S.R.L. no presenta los certificados de soldadura de los equipos ofertados de la marca CRUCIJUEGOS; dicha marca ofertada no posee certificación de soldadura de dichos equipos. Por otra parte, el oferente no se encuentra dentro del rubro de equipamiento de gimnasia al aire libre, no posee instalaciones en el país de dichos equipos, por lo tanto no podrá demostrar experiencia en la provisión de los equipos ofertados.

Respuesta del Comité Evaluador: Con relación a la Certificación de soldadura vemos que a folio 03 del legajo de documentos aclaratorios presentado por la firma SPORT BUSINESS SRL, se encuentra el documento expedido por la firma CRUCIJUEGOS, cuya imagen se inserta a continuación:

Todo lo cual podrá ser confirmado, cuando la Convocante remita todas las documentaciones presentadas por el oferente SPORT BUSINES S.R.L., entre las cuales no estará el CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA.

III- LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. TAMPOCO CUMPLIÓ CON LA EXIGENCIA DE PRESENTAR CONSTANCIAS EMITIDAS POR CLIENTES DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO EN LA PROVISION DE PROVISION DE EQUIPAMIENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Señor Director Nacional, otro de los incumplimientos al que incurrió la firma beneficiada con la adjudicación, SPORT BUSINES S.R.L. es no haber presentado las CONSTANCIAS emitidas por los clientes de instituciones Públicas y/o Privadas que demuestren el cumplimiento en la provisión de EQUIPAMIENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

Este incumplimiento se entiende y es lógico, ya que la firma en cuestión, SPORT BUSINES S.R.L. no ha hecho trabajos de provisión de equipamientos e implementos deportivos, motivo por el cual el Comité de Evaluación tampoco llevó a cabo las INSPECCIONES IN SITU para verificar los equipamientos e implementos deportivos supuestamente proveídos por la firma SPORT BUSINES S.A.

Considerando esta situación, solicitamos que la Convocante remita las supuestas constancias presentadas por la firma beneficiada con la adjudicación, indicando en forma expresa la ubicación geográfica de cada uno de los lugares en que se instalaron los equipamientos e implementos deportivos.

De manera que el trabajo de verificación IN SITU sea practicado por todos los interesados y también V.S. tenga la certeza de que la firma SPORT BUSINES S.R.L. no cumplió ni cumplirá con la exigencia de acreditar haber PROVEIDO LOS EQUIPAMIENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

INVESTIGACION DE OFICIO

Así las cosas, corresponde que la Dirección Nacional disponga el inicio de una INVESTIGACION de manera tal a deslindar responsabilidades por las sendas irregularidades probadas fehacientemente en virtud a documentaciones proporcionadas por la firma adjudicada irregularmente, SPORT BUSINES S.R.L.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Concluida la investigación de oficio, la Dirección Nacional, considerando la gravedad de las irregularidades, disponer un SUMARIO ADMINISTRATIVO a la firma SPORT BUSINES S.R.L., de manera tal, a procurar evitar que en el futuro se sigan presentado empresas que no cumplen con las exigencias financieras y técnicas establecidas en las bases de la Licitación, y que, en consecuencia, no se encuentran en condiciones de llevar a cabo los trabajos necesitados por las distintas Convocantes.

I- PRUEBAS OFRECIDAS

- *Informe de Evaluación elaborado por el Comité Evaluador de la Convocante.*
- *Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que se encuentra publicado en el SICP.*
- *Manifestación efectuada por el Fabricante CENTRIJUEGOS de los productos ofertados por la firma SPORT BUSINES S.R.L., que obra en poder de la Convocante.*
- *Supuesto Certificado de Soldadura utilizada, que obra en poder de la Convocante."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a la adjudicación recaída a favor de la firma SPORT BUSINES S.R.L. en el marco del llamado de referencia, alegando que, la misma no cumplió con las exigencias establecidas en las bases concursales, como la presentación de una línea de crédito aprobada por una entidad bancaria o financiera y la presentación del certificado de soldadura utilizada, por lo cual solicita la apertura de una investigación.

Por tanto, resulta importante aclarar al denunciante que, según lo indicado por las normativas *-Art. 79 y 80 de la Ley 2051, reglamentado por el Decreto N°2992/19 y su modificatoria la Ley N°3439/2007, art. 129-*, **toda persona que tenga**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular.

En ese sentido, visto el Portal de Contrataciones Públicas se constata que, mediante Resolución DNCP N°5880/21 de fecha 27 de diciembre de 2021, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CONSORCIO ARASUNU EN PROCESO DE FORMACIÓN (CONDE S.A. Y LAS CUEVAS S.A.) CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LPN SBE N°39/2021 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA PLAZAS DEPORTIVAS A SER CONSTRUIDAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. Y 3RA. ETAPA - AD REFERENDUM CONVOCADA POR SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ID 402222."***

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta versan sobre lo mismo y refieren al mismo procedimiento de contratación, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, **resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal**.

Ahora bien, se destaca además que, en vista del interés del denunciante en el procedimiento licitatorio, **se recomienda esté pendiente a las resultas de la PROTESTA supra mencionada**.

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], por lo que corresponde disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°27/22.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Art. 142 del Decreto Reglamentario N°2992/19 "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".